



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 16. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de mayo de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/716	12/05/2020	30/04/2020	2.162,48	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL KALEKATULEKU EN EL MES DE ABRIL
F/2020/717	12/05/2020	30/04/2020	1.314,86	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL GAZTELEKU EN EL MES DE ABRIL
F/2020/718	12/05/2020	31/03/2020	3.251,13	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL KALEKATULEKU EN EL MES DE MARZO
F/2020/729	18/05/2020	15/05/2020	637,00	EDP COMERC., S.A.U.	CONSUMO DE GAS EN LA ESCUELA DE MÚSICA DEL 22-02-2020 AL 06-04-2020
F/2020/734	18/05/2020	30/04/2020	945,70	AQUARABA	SERVICIO DE U.C.V. EN AGUAS DE CONSUMO EN EL MES DE ABRIL

TOTAL 8.311,17



3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Agente comercial, epígrafe 511” a nombre de ■■■■■■■■■■, a partir del día 18 de mayo de 2020, por inicio de la misma; actividad profesional.

4.- PADRÓN DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE 2020

VISTO.- Que el padrón de basuras correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 asciende a un importe total de 70.480,24 euros, en concepto de 4.426 recibos emitidos.

VISTO.- Que va a ser expuesto al público mediante inserción de anuncio en el BOTHA y en el Tablón de Anuncios, por un plazo de quince días.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar inicialmente el Padrón de Basuras correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 por importe total de / 70.480,24 euros / en concepto de 4.426 recibos emitidos.

2/ Que se proceda a exponer al público mediante publicación en el BOTHA y en el Tablón de anuncios por el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo queda suspendido hasta el día 1 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Normativo de urgencia fiscal 2/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 18 de marzo.

3/ Que, en el caso de no producirse reclamaciones, el presente acuerdo devendrá definitivo, procediéndose al cobro de la citada tasa.

4/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.



5.- PRÓRROGA PARA OBRAS ACOGIDAS AL PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Se da cuenta del Acuerdo 200/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 5 de mayo, por el que se aprueba la concesión de prórroga para la finalización de varias obras acogidas al Plan Foral de Obras y Servicios 2012-2015, 2016-2017 y 2018-2019, cuya parte dispositiva dice:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Agurain, entre otras entidades locales que se relacionan a continuación y que resultaron beneficiarias del Plan Foral de Obras y Servicios 2012-2015, 2016-2017, 2018-2019 y del complemento de subvención aprobado mediante Decreto Foral 48/2016 del Consejo de Diputados de 5 de julio, y Decreto Foral 56/2018, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral, a que hace referencia el punto 5 del artículo 13 de la Norma Foral 19/2012 y 9/2017, una prórroga para la terminación de las obras, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020:

CONVOCATORIA PFOS	EJER.	EXP.	OBRA	IMPORTE
PFOS 18-19	18	10217	Demolición soleras y descontaminación de suelos del ámbito de curtidors propiedad municipal	93.977,81
PFOS 18-19	18	10213	Soluciones de accesibilidad y aparcamiento para el Casco Histórico de Agurain, zona escolar y Centro de Salud	188.535,64

Segundo. Consignar las cantidades que se relacionan a continuación por un total de 4.471.431,59 euros con cargo a la partida "10.2.03.16.01.762.00.01 Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019, C. C. A." agrupación 20.1.20 (línea 10-50), habilitadas mediante expediente de habilitación de crédito 3/2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 176/2020, de 31 de marzo, correspondientes a obras aprobadas en el Plan Foral de Obras y Servicios 2016-2017 y 2018-2019, y Decreto Foral 48/2016, del Consejo de Diputados de 5 de julio:

CONVOCATORIA PFOS	EJER.	EXP.	OBRA	IMPORTE
PFOS 18-19	18	10217	Demolición soleras y descontaminación de suelos del ámbito de curtidors propiedad municipal	13.570,11

* Se conviene quedar enterados.

6.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS 2019

6.1.- Se da cuenta de la liquidación practicada por la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Salvatierra/Agurain, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), anualidad 2019 y cuyo importe asciende a la cantidad de 46.166,79 €, recibida en el Ayuntamiento de Agurain en fecha 11 de mayo de 2020.



Año		Volumen (m3)	Precio básico (E/m3)	Coefficiente	Importe Anual	Días aplicables	Base imponible
2019	A.N.A.	770.000	0,01683	3,5625	46.166,79 €	01/01-31/12	46.166,79 €

A.N.A.: Autorizado no adecuado

Practicada la presente liquidación, deberá ingresarla en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación en la cuenta restringida de recaudación de BBVA en Zaragoza.

* Se acuerda por unanimidad:

1/Abonar a la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la cuenta restringida de recaudación de BBVA en Zaragoza, la cantidad de 46.166,79 € en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Agurain, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), ejercicio 2019.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Contabilidad, para proceder al abono en el plazo establecido, y a la técnica de Medio Ambiente para su conocimiento.

6.2.- Se da cuenta de la liquidación practicada por la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Opacua, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), anualidad 2019 y cuyo importe asciende a la cantidad de 44,71 € recibida en el Ayuntamiento de Agurain en fecha 11 de mayo de 2020.

Año		Volumen (m3)	Precio básico (E/m3)	Coefficiente	Importe Anual	Días aplicables	Base imponible
2019	A.A.	4.250	0,01683	0,625	44,71 €	01/01-31/12	44,71 €

A.A.: Autorizado adecuado

Practicada la presente liquidación, deberá ingresarla en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación en la cuenta restringida de recaudación de BBVA en Zaragoza.

* Se acuerda por unanimidad:

1/Abonar a la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro la cantidad de 44,71 €, en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Opacua, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), ejercicio 2019.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Contabilidad, para proceder al abono en el plazo establecido y a la técnica de Medio Ambiente para su conocimiento.

6.3.- Se da cuenta de la liquidación practicada por la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Alangua, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), anualidad 2019 y cuyo importe asciende a la cantidad de 34,71 € y recibida en el Ayuntamiento de Agurain en fecha 11 de mayo de 2020.

Año		Volumen (m3)	Precio básico (E/m3)	Coficiente	Importe Anual	Días aplicables	Base imponible
2019	A.A.	3.300	0,01683	0,625	34,71 €	01/01-31/12	34,71 €

A.A.: Autorizado adecuado

Practicada la presente liquidación, deberá ingresarla en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación en la cuenta restringida de recaudación de BBVA en Zaragoza.

* Se acuerda por unanimidad:

1/Abonar a la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro la cantidad de 34,71 €, en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Alangua, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), ejercicio 2019.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Contabilidad, para proceder al abono en el plazo establecido y a la técnica de Medio Ambiente para su conocimiento.

6.4.- Se da cuenta de la liquidación practicada por la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Eguileor, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), anualidad 2019 y cuyo importe asciende a la cantidad de 27,35 € y recibida en el Ayuntamiento de Agurain en fecha 11 de mayo de 2020.

Año		Volumen (m3)	Precio básico (E/m3)	Coficiente	Importe Anual	Días aplicables	Base imponible
2019	A.A.	2.600	0,01683	0,625	27,35 €	01/01-31/12	27,35 €

A.A.: Autorizado adecuado



Practicada la presente liquidación, deberá ingresarla en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación en la cuenta restringida de recaudación de BBVA en Zaragoza.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Abonar a la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro la cantidad de 27,35 €, en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Eguileor, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), ejercicio 2019.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Contabilidad, para proceder al abono en el plazo establecido y a la técnica de Medio Ambiente para su conocimiento.

6.5.- Se da cuenta de la liquidación practicada por la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Arrizala, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), anualidad 2019 y cuyo importe asciende a la cantidad de 23,14 € y recibida en el Ayuntamiento de Agurain en fecha 11 de mayo de 2020.

Año		Volumen (m3)	Precio básico (E/m3)	Coficiente	Importe Anual	Días aplicables	Base imponible
2019	A.A.	2.200	0,01683	0,625	23,14 €	01/01-31/12	23,14 €

A.A.: Autorizado adecuado

Practicada la presente liquidación, deberá ingresarla en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación en la cuenta restringida de recaudación de BBVA en Zaragoza.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Abonar a la Comisaría de Aguas (Área de Calidad de Aguas) de la Confederación Hidrográfica del Ebro la cantidad de 23,14 €, en concepto de canon de control de vertidos de aguas residuales procedente de la localidad de Arrizala, T. M. de Salvatierra/ Agurain (Álava), ejercicio 2019.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Contabilidad, para proceder al abono en el plazo establecido y a la técnica de Medio Ambiente para su conocimiento.



7.- ANÁLISIS DE AGUAS DE CONSUMO

7.1.- Se da cuenta de los análisis de agua de consumo de Agurain realizados el día 23 de abril de 2020 dentro de las labores de supervisión realizadas en Agurain y remitidos por Aquaraba:

A) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: ARRIZALA

ORIGEN: Agua Consumo. Grifo consumidor. Muestra nº 8429

PUNTO DE MUESTREO: Particular

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Grifo consumidor

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

B) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Red distribución. Muestra nº 8430

PUNTO DE MUESTREO: Red distribución

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Red distribución

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

C) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Salida Depósito Nº 2. Muestra nº 8431

PUNTO DE MUESTREO: Depósito Nº 2

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica salida depósito

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

Agua bruta; 90% Araia y 10% Eguileor

* Se conviene quedar enterados.



8.- SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE VITORIA-GASTEIZ

8.1.- Se da cuenta de la Sentencia nº 49/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vitoria-Gasteiz en relación con el Recurso Contencioso Administrativo nº 979/2017-E, interpuesto por la Administración General del Estado – Delegación del Gobierno en la CAPV y Abogado del Estado y seguido por procedimiento ordinario, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-05-2017, por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y el Club Deportivo Koi Aikido To (Takemusu) para la promoción del deporte durante el año 2017 y cuyo fallo dice textualmente:

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogacía del Estado, en la representación que legalmente ostenta, de la Administración General del Estado, frente a la actividad administrativa referenciada en el fundamento primero de la presente Sentencia, de conformidad con lo expresado en el fundamento de derecho tercero de la presente Sentencia. Sin costas.

FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO:

TERCERO.- Aplicando la meritada doctrina jurisprudencial al supuesto que nos ocupa, en primer lugar, debemos desestimar el recurso con respecto al subapartado 1 del apartado 2 del convenio impugnado en cuanto el mismo dispone que:

"1. Realizar la difusión de las actividades en euskera o bilingüe, cartelería, folletos, cartas..."

Resulta de la simple lectura de la citada disposición que la misma responde estrictamente al esquema y marco de normalización lingüística en que se enclava tratándose de una medida que no propende a imponer el uso exclusivo de dicha lengua cooficial del País Vasco en perjuicio ni con discriminación de los castellanohablantes, sino a hacer efectivo el uso de la misma en convivencia con la otra lengua cooficial en el ámbito de las actividades socioculturales locales y en su exteriorización pública, lo que responde a los objetivos legalmente asumidos por la Ley Básica de Normalización 10/1982, a fin de superar situaciones históricas de diglosia o predominio socio-cultural de una lengua sobre otra. La disposición combatida se enclava así en el ámbito de aplicación de las reglas legales que regulan la cooficialidad por parte de la Comunidad Autónoma sin que impliquen obligación alguna de hacer un uso exclusivo de una de las lenguas cooficiales frente a la obra y sin que exista por ello la menor discriminación de quienes no conozcan dicha lengua cooficial.

Mejor suerte ha de correr la pretensión de la AGE relativa al subapartado 4 de la cláusula 2 en cuanto dispone que "dentro de las posibilidades del club, los monitores euskaldunes impartirán las clases de los más pequeños, dejando a los monitores no euskaldunes los grupos de mayor edad, garantizando así que los menores de 10 años reciban las clases íntegramente en euskera." En este caso,



aun cuando la cláusula está supeditada a las posibilidades del club, lo cierto es que, como bien dice la recurrente, su vocación es la de que los menores reciban las clases íntegramente en euskera, lo que limita los derechos de los menores castellanohablantes, al dificultarles el disfrute o incluso el acceso a la actividad deportiva en función de su grado de conocimiento del euskera, a pesar de que el fundamento del propio convenio es fomentar la actividad deportiva, por lo que el requisito lingüístico no se justifica en atención al objetivo de la actividad subvencionada y no supone sino que el derecho a usar la lengua castellana se vea restringido, privándose de sus derechos lingüísticos a quien no conozca el euskera, sin que tengan virtualidad alguna las alegaciones de la parte recurrida sobre el modelo lingüístico que vienen siguiendo los destinatarios de dicha medida, toda vez que, como ya hemos visto en el expositivo anterior, a dicha alegación se opone el insuperable obstáculo de que el modelo de normalización que con ese inciso se trasluce es rechazado por la doctrina constitucional (STC 82/1986, de 26 de Junio).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días a contar desde su notificación, mediante escrito debidamente razonado.

Una vez firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de procedencia con testimonio de esta sentencia para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, de todo lo cual deberá acusar recibo a este juzgado en el plazo de diez días.

Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados de la Sentencia nº 49/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vitoria-Gasteiz en relación con el Recurso Contencioso Administrativo nº 979/2017-E, y que por la defensa letrada se indique si sería o no conveniente presentar recurso o si solo va generar más gastos al Ayuntamiento. En el caso de que se indique que no es conveniente a los intereses municipales la interposición del recurso, se proceda a dar cumplimiento a la sentencia declarando la nulidad del apartado relativo a “dentro de las posibilidades del club, los monitores euskaldunes impartirán las clases de los más pequeños, dejando a los monitores no euskaldunes los grupos de mayor edad, garantizando así que los menores de 10 años reciban las clases íntegramente en euskera”.

8.2.- Se da cuenta de la Sentencia nº 50/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vitoria-Gasteiz en relación con el Recurso Contencioso Administrativo nº 1187/2017-E, interpuesto por Estévez, Conductos Subterráneos, S.L. y seguido por procedimiento ordinario, contra la resolución de 25 de octubre de 2017 del Ayuntamiento de Agurain desestimatoria del recurso interpuesto contra el apremio acordado en el expediente 170137916159 y cuyo fallo dice textualmente:

Que debo ESTIMAR como ESTIMO en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la mercantil ESTEVEZ CONDUCTOS SUBTERRANEOS, S.L. frente a la actividad administrativa referenciada en el fundamento primero de la presente sentencia, que anulo porque -no es conforme con el ordenamiento jurídico y declaro el derecho de la demandante a que sea indemnizada por los costes bancarios producidos por la constitución y el mantenimiento del primer aval depositado para asegurar el pago de las providencias de apremio con referencia 170137916159 y 170137916098, así como de los costes bancarios producidos por la constitución y mantenimiento del segundo aval depositado para asegurar el pago de las cuantías principales exigidas mediante las providencias de apremio con referencias 170137916159 y 170137916098 y los intereses generados en la vía administrativa, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Con expresa condena en costas a la parte demandada, con el límite máximo de 300 euros.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días a contar desde su notificación, mediante escrito debidamente razonado.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados de la Sentencia nº 50/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vitoria-Gasteiz en relación con el Recurso Contencioso Administrativo nº 1187/2017-E, y que por la defensa letrada se indique si sería o no conveniente presentar recurso o si solo va generar más gastos al Ayuntamiento. En el caso de que se indique que no es conveniente a los intereses municipales la interposición del recurso, se proceda a dar cumplimiento a la sentencia, y se remita escrito a la Agencia Ejecutiva para que proceda a la anulación del procedimiento de apremio.

9.- SOLICITUD DE ABONO DE DERRAMA POR INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN INMUEBLE SITO EN C/ ZAPATARI Nº 19

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero en lo referente a la ampliación de derrama comunicada por la Comunidad de Propietarios de C/ Zapatari nº 19, que dice lo siguiente:

En cuanto a la cantidad correspondiente a las obras de la instalación de nuevo depósito de agua comunitaria, (1.050,74 euros por las obras del depósito y 48,26 euros por las licencias de obras extras) se acuerda por unanimidad consultar previamente con el servicio urbanístico municipal a fin de comprobar si se trata de un gasto común y también debe hacer frente el Ayuntamiento de Agurain.

VISTO.- Que por la Comunidad de Propietarios de C/ Zapatari nº 19 y en su representación por la Asesoría Fueros, se remite copia del informe de ingresos y gastos de la citada comunidad, desde el 1 de enero hasta el día de hoy, así como el informe de



cuotas pendientes, que en lo que respecta al Ayuntamiento de Agurain asciende a 1.099,00 euros.

VISTO.- Lo informado por el arquitecto técnico en informe de fecha 15 de marzo de 2020.

* Se acuerda por unanimidad comunicar, a la Comunidad de Copropietarios de C/ Zapatari nº 19, que no procede el abono de la cantidad correspondiente a la obra del nuevo depósito de agua comunitaria por importe de 1.099,00 euros, ya que el edificio Harresi Aretoa no se surte de la acometida del bloque de viviendas y dispone de una acometida propia desde la red general de abastecimiento situada en la Calle Zapatari, independiente de la del edificio de viviendas.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.